



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0434

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Acredite que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del citado Decreto.
2. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.
3. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la **Secretaría de Hacienda**.
5. Allegue escrito integral de la demanda con sujeción a lo establecido en todos y cada uno de los numerales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, exponiendo lo que se pretende, expresado con precisión y claridad; asimismo, describiendo los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. Hágase alusión al juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente el concepto que por perjuicios pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7° del artículo 82 *ibídem*).
7. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de algunos demandados corresponden a los utilizados por ellos, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>7A</u> hoy <u>19</u> de <u>NOV</u> de <u>2021</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--